13/10/2022

INFORME ESPECIAL DE LEY DE TASAS POR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS.

**Antecedentes:**

* Mediante D.L. No. 829 de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el D.O. No. 33, Tomo No. 346, del 16 de febrero del mismo año, se emitió la Ley de Tasas por Prestación de Servicios del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
* El día 30 de septiembre del presente año el Presidente de la A.L. recibió por parte del Ministro de Gobernación, Juan Carlos Bidegain, iniciativa de Ley de Tasas por la prestación de Servicios del Cuerpo de Bomberos, con el fin que estas sean proporcionales a los actuales costos de operación en que incurre el Cuerpo de Bombos.
* El día 13 de octubre la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emite Dictamen favorable a la Ley Sobre la Prestación de Servicios del Cuerpo de Bomberos, sin realizarse el análisis respectivo.
* Entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Análisis Preliminar**

El Proyecto de Ley de Tasas por Prestación de Servicios del Cuerpo de Bomberos es presentado ante la comisión con modificaciones realizadas por los diputados oficialistas del partido Nuevas Ideas, esta regula las tasas por servicio que presta el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, retomando las competencias que esta Institución anteriormente poseía.

Se incorporando como nuevos servicios el de capacitación y certificación de empresas capacitadoras con vigencia por 2 años, asesoría y elaboración de planes de emergencia, asistencia preventiva y seguridad contra incendios, servicio de inspección en salas cuna, construcciones, vehículos, centros educativos, instituciones capacitadoras, etc. y el servicio extraordinario de investigación de casos de incendios.

Se actualizan las tasas de cobros por servicios, estableciéndose el quantum en dólares, para que estas sean proporcionales a los costos de operación en los que incurren el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, calculando el cobro de las tasas sobre factores objetivos como el tiempo, trabajo invertido, complejidad, nivel de riesgo, especialización y capacidad económica que permita crear una equidad tributaria entre el servicio prestado al usuario y el quantum de la tasa, las cuales podrán ser canceladas en efectivo, cheque de caja, plataformas virtuales o por medios electrónicos según el tipo de servicio, sin exceder en ningún caso el monto de esta de los diez salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicio, excepto en las inspecciones realizadas en las refinerías de productos de petróleos, exonerándose del pago las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, Autoridades Judiciales, Instituciones que conforman al Ministerio Público, así como a los centros educativos públicos, hospitales públicos, Universidad de El Salvador, Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas con fines específicamente destinados a la atención y albergue de personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad económica, atención a la niñez y condiciones de vulnerabilidad social económica, casa de rehabilitación de personas de adicción y centros de albergue de rehabilitación de personas con discapacidad, sin aplicar a las Instituciones Oficiales Autónomas Públicas.

**Detalle del Análisis**

Ámbito de Aplicación

Inspecciones o visitas por el Cuerpo de Bomberos en:

* Refinerías, lugares de almacenamiento, venta y distribución de combustibles, tanques de consumo privado, tanques de aprovisionamiento, plantas de almacenamiento y producción de producto de petróleo como Diesel, gasolina y gas licuado petróleo.
* Los locales o almacenamiento distribución y/o de venta de cilindros de gas licuado petróleo servicio
* Áreas destinadas al almacenaje de materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas según normas nacionales e internacionales.
* Fábricas industriales que utilizan como materia prima materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas según normas nacionales e internacionales.
* Fábricas industriales que utilizan como materia prima no contaminante, ni peligrosa según normas nacionales e internacionales.
* En coheterías, incluyendo fábricas de producto pirotécnicos.
* En bodegas o lugares utilizados para almacenar productos pirotécnicos determinado.
* Salas de Venta de productos pirotécnicos determinados
* Lugares donde se desarrollen espectáculos públicos pirotécnicos
* Centros educativos, centros de desarrollo integral, centros de bienestar infantil, salas cuna, guarderías universidades y otros fines.
* establecimientos o lugares de concentración de personas para fines artísticos, espectáculos y eventos sociales tales como cines, teatros, estadios, carnavales y otros similares.
* Hospitales Y Centros de Atención Médica
* En establecimientos bancarios, instituciones de ahorro, préstamo u otras instituciones financieras.
* Tiendas locales, establecimientos que conforman centros comerciales o edificios comerciales, otros establecimientos destinados a carácter comercial, áreas administrativas de empresas privadas o públicas
* Discotecas, restaurants, bares, centros nocturnos, casinos, cafeterías y comedores
* Talleres automotrices de estructura metálica, carpintería, venta de repuesto o chatarra y otros afines
* Inspección de Cumplimiento, Medidas de Seguridad contra incendios de inmuebles, remodelación, presión o construcción
* Servicio de capacitación sin incluir el equipo utilizado, salvo las excepciones señaladas
* Servicios de capacitación para certificar empresas capacitadoras: connatos, uso o manejo de extintores
* Servicios de asistencia preventiva y seguridad contra incendios.
* Servicios de certificación.
* Servicio Extraordinario de Investigación de Incendios

Hecho Generador

Los Servicios Prestados por el Cuerpo de Bomberos de capacitación y certificación de empresas capacitadoras, asesoría y elaboración de planes de emergencia, asistencia preventiva y seguridad contra incendios, servicio de inspección en salas cuna, construcciones, vehículos etc. y el servicio extraordinario de investigación de casos de incendios tanto de personas naturales, como jurídicas, causando el cobro de Tasas, salvo las exenciones de la presente Ley.

Tasas

El monto de las tasas a cobrar por el servicio prestado será el producto resultante de la multiplicación de un salario mínimo urbano mensual del sector comercio y servicios por el factor señalado para la tasa de cada servicio según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | |
| **Actividad Económica** | **Monto** |
| 1. **INSPECCIONES POR VISITA** | |
| **1.En lugares como refinerías, lugares de almacenamiento, venta y distribución de combustibles, tanques de consumo privado, tanques de aprovisonamiento, plantas de almacenamiento y producción de producto de petróleo como diesel, gasolina y gas licuado petróleo.** | |
| * 1. Gasolinera o Estación distribuídora de combustible. Incluye oficinas administrativas y áreas comunes en donde se distribuye el combustible | $0.60 |
| 1.1.1 Por cada Tanque de Combustible con capacidad hasta 5,000 galones. Incluye bombas con dispensadores, tanques de almacenamiento para consumo primado. | $0.20 |
| 1.1.2 Por cada Tanque de Combustible con capacidad hasta 5,001 a 10,000 galones. Incluye bombas con dispensadores, tanques de almacenamiento para consumo primado. | $0.30 |
| 1.1.3 Para tanques mayores a 10,000 galones, por cada 1,000 galones de combustible adicional o fracción hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. Incluye bombas con dispensadores, tanques de almacenamiento para consumo primado. | $0.3 |
| 1.2 Refinería | $13.40 |
| **2.En los locales o almacenamiento distribución y/o de venta de cilindros de gas licuado petróleo servicio** | |
| 2.1 Hasta 30 cilindros con capacidad hasta 100 libras | $0.20 |
| 2.2 De 31 hasta 60 cilindros con capacidad hasta 100 libras | $0.30 |
| 2.3 De 61 hasta 150 cilindros con capacidad hasta 100 libras | $0.40 |
| 2.4 De 151 cilindros en delante de capacidad hasta 100 libras por cada 10 cilindros o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.04 |
| 2.5 Tanques superiores a 100 libras de capacidad que sean utilizados en cualquier actividad comercial o industrial. | $0.15 |
| **3.En áreas destinadas al almacenaje de materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas según normas nacionales e internacionales.** | |
| 3.1 Servicio hasta 25 m2 | $0.30 |
| 3.2 Servicio de 25 hasta 100 m2 | $0.40 |
| 3.3 Servicio de 101 hasta 300 m2 | $0.60 |
| 3.4 Servicio de 301 hasta 500 m2 | $0.90 |
| 3.5 Servicio de 501 m2 en adelante por cada 25 m2 o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.10 |
| 3.6 Tanque de almacenamiento, exceptuando derivados de petróleos con capacidad a 50 galones o su equivalente. | $0.10 |
| 3.7 Tanque de almacenamiento, exceptuando derivados de petróleos con capacidad a 1000 galones o su equivalente. | $0.14 |
| 3.8 Tanque de almacenamiento, exceptuando derivados de petróleos con capacidad hasta 1,001 galones hasta 5,000 galones o su equivalente. | $0.20 |
| 3.9 Tanque de almacenamiento, exceptuando derivados de petróleos con capacidad hasta 5,001 galones hasta 10,000 galones o su equivalente. | $0.30 |
| 3.8 Tanque de almacenamiento, exceptuando derivados de petróleos por cada 1,000 galones o su equivalente, o en fracción adicional hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.07 |
| **4. Fábricas industriales que utilizan como materia prima materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas según normas nacionales e internacionales.** | |
| 4.1 Hasta 100 m2 de área construida | $0.35 |
| 4.2 Desde 101 m2 hasta 300 m2 de área construida | $0.55 |
| 4.3 Desde 301 m2 hasta 500 m2 de área construida | $0.80 |
| 4.4 Desde 501 m2 hasta 1,000 m2 de área construida | $1.20 |
| 4.3 Desde 1,001 m2 en adelante por cada 25 m2 construidos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.05 |
| **5. Fábricas industriales que utilizan como materia prima no contaminante, ni peligrosa según normas nacionales e internacionales.** | |
| 5.1 Hasta 100 m2 de área construída | $0.20 |
| 5.2 Desde 101 m2 hasta 300 m2 de área construída | $0.30 |
| 5.3 Desde 301 m2 hasta 500 m2 de área construida | $0.40 |
| 5.4 Desde 501 m2 hasta 1,000 m2 de área construída | $1.60 |
| 5.3 Desde 1,001 m2 en adelante por cada 25 m2 construídos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.03 |
| **6. En coheterías, incluyendo fábricas de producto pirotécnicos.** | |
| 6.1 Artesano pirotécnico | $0.07 |
| 6.2 Hasta 300 m2 de área construida | $0.35 |
| 6.3 Desde 301 m2 hasta 500 m2 de área construída | $0.55 |
| 6.4 Desde 501 m2 hasta 3,500 m2 de área construída | $0.80 |
| 6.5 Desde 3,500 m2 en adelante por cada 25 m2 construídos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.02 |
| **7. En bodegas o lugares utilizados para almacenar producto pirotécnico determinado.** | |
| 7.1 Hasta 100 m2 de área construída | $0.30 |
| 7.2 Desde 101 m2 hasta 300 m2 de área construída | $0.40 |
| 7.3 Desde 301 m2 hasta 500 m2 de área construída | $0.65 |
| 7.4 Desde 501 m2 en adelante por cada 25 m2 construidos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.05 |
| **8. Salas de Venta de productos pirotécnicos determinados** | |
| 8.1 Minorista. | $0.07 |
| 8.2 Mediano. | $0.15 |
| 8.3 Mayorista | $0.55 |
| 8.4 Kiosko. | $0.15 |
| 8.5 Áreas de venta colectivas temporales, por cada puesto de venta hhasta un máximo de 1 salario mínimo urbanos mensuales del sector comercio y servicios por toda el área de venta a inspeccionar | $0.014 |
| **9. En lugares donde se desarrollen espectáculos públicos pirotécnicos. Servicios por Inspección.** | $0.45 |
| **10. En centros educativos, centros de desarrollo integral, centros de bienestar infantil, salas cuna, guarderias universidades y otros fines.** | |
| 10.1 Hasta 500 m2 de área construida | $0.20 |
| 10.2 Desde 501 m2 hasta 1,000 m2 de área construida | $0.30 |
| 10.3 Desde 1,001 m2 hasta 1,500 m2 de área construida | $0.50 |
| 10.4 Desde 1,501 m2 en adelante por cada 25 m2 construido o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.01 |
| **11. En establecimientos o lugares de concentración de personas para fines artísticos, espectáculos y eventos sociales tales como cines, teatros, estadios, carnavales y otros similares**. | |
| 11.1 Cines, teatros y auditorios | $0.25 |
| 11.2 Estadios | $0.30 |
| 11.3 Carnavales, eventos y otros similares realizados en los municipios fuera de la cabecera departamental | $0.20 |
| **12. En vehículos que transporten materiales o sustancias peligrosas, tales como gases, líquidos, inflamables, tóxicos, explosivos y productos pirotécnicos y otros similares según normas nacionales e internacionales.** | |
| 12.1 Vehículo Liviano | $0.20 |
| 12.2 Camión Pesado | $0.20 |
| 12.3 Cabezal | $0.10 |
| 12.4 Cualquier tipo de remolque o semirremolque | $0.40 |
| 12.5 Embarcaciones Marítimas | $0.40 |
| **13. En Hospitales Y Centros de Atención Médica** | |
| 13.1 En áreas de hasta 1,000 m2 | $0.30 |
| 13.2 En áreas desde 1,001 m2 hasta 2,000 m2 | $0.45 |
| 13.3 En áreas desde 2,001 m2 hasta 3,500 m2 | $0.65 |
| 13.4 En áreas desde 3,501 m2 en adelante por cada 25 m2 construidos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.01 |
| **14. En establecimientos bancarios, instituciones de ahorro, préstamo u otras instituciones financieras.** | |
| 14.1 En áreas de hasta 500 m2 | $0.25 |
| 14.2 En áreas desde 501 hasta 1,000 m2 | $0.35 |
| 14.3 En áreas desde 1,001 hasta 1,500 m2 | $0.50 |
| 14.4 En áreas desde 1,501 en adelante por cada 25 m2 construidos o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.01 |
| **15. Tiendas locales, establecimientos que conforman centros comerciales o edificios comerciales, otros establecimientos destinados a carácter comercial, áreas administrativas de empresas privadas o públicas** | |
| 15.1 Centros Comerciales de hasta 1,500 m2, incluye áreas comunes, foodcourts, plantas eléctricas, estacionamiento, bodegas, oficinas, baños, etc. Excepto bodegas que contienen material considerado como peligroso en el literal “c” | $0.40 |
| 15.2 Centros Comerciales con un área superior de 1,501 m2 hasta 3,500 m2, incluye áreas comunes, foodcourts, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc. Excepto bodegas que contienen material considerado como peligroso en el literal “c” | $0.60 |
| 15.3 Centros Comerciales con un área superior de 3,501 m2 hasta 15,000 m2, incluye áreas comunes, foodcourts, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc. Excepto bodegas que contienen material considerado como peligroso en el literal “c” | $0.90 |
| 15.4 Centros Comerciales con un área superior de 15,001 m2 hasta 50,000 m2, incluye áreas comunes, foodcourts, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc. Excepto bodegas que contienen material considerado como peligroso en el literal “c” | $1.30 |
| 15.5 Centros Comerciales con un área superior a 50,001 m2, por cada 1,000 m2 o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios, incluye áreas comunes, foodcourts, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc. Excepto bodegas que contienen material considerado como peligroso en el literal “c” | $0.15 |
| 15.6 Locales comerciales con áreas de hasta 100 m2 | $0.07 |
| 15.7 Locales comerciales con áreas de 101 m2 hasta 500 m2 | $0.11 |
| 15.8 Locales comerciales con áreas de 501 hasta 1,000 m2 | $0.17 |
| 15.9 Locales comerciales con áreas de 1,001 hasta 2,000 m2 | $0.25 |
| 15.10 Locales comerciales con áreas desde 2,001 m2 en adelante por cada 500 m2 o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.10 |
| **16. Discotecas, restaurantes, bares, centros nocturnos, casinos, cafeterías y comedores** | |
| 16.1 Con un área de hasta 50 m2 | $0.05 |
| 16.2 Con un área de 51 m2 hasta 500 m2 | $0.20 |
| 16.3 Con un área de 501 m2 hasta 1,000 m2 | $0.30 |
| 16.4 Con un área de 1,001 m2 hasta 2,000 m2 | $0.40 |
| 16.5 De 2,001 m2en adelante por cada 25 m2 o fracciones adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.01 |
| **17. Talleres automotrices de estructura metálica, carpintería, venta de repuesto o chatarra y otros afines** | |
| 17.1 Con un área de hasta 50 m2 de instalaciones, utilizadas para tal fin | $0.05 |
| 17.2 Con un área desde 51 m2 hasta 500 m2 de instalaciones, utilizadas para tal fin | $0.10 |
| 17.3 Con un área desde 501 m2 hasta 1,000 m2 de instalaciones, utilizadas para tal fin | $0.20 |
| 17.4 Con un área desde 1,001 m2 hasta 2,000 m2 de instalaciones, utilizadas para tal fin | $0.25 |
| 17.5 Con un área desde 2,001 m2 por cada 25 m2 o fracción adicionales hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios. | $0.01 |
| **18. Inspección de Cumplimiento, Medidas de Seguridad contra incendios de inmuebles, remodelación, presión o construcción** | |
| 18.1 Con un área de hasta 300 m2 | $0.15 |
| 18.2 Con un área de 301 m2 hasta 1,000 m2 | $0.30 |
| 18.3 Con un área de 1,001 m2 hasta 3,000 m2 | $0.40 |
| 18.4 Con un área desde 3,001 m2 por cada 25 m2 o fracción adicionales. | $0.01 |
| II. OTROS SERVICIOS | |
| **1.De capacitación: Servicio de capacitación sin incluir el equipo utilizado, salvo las excepciones señaladas** | |
| 1.1 Prevención, control de incendios, connatos, uso o manejo de extintores | $0.40 |
| 1.2 Incidentes con materiales peligrosos de nivel 1 | $0.40 |
| 1.3 Incidentes con materiales peligrosos de nivel 2 | $1.20 |
| 1.4 Primeros Auxilios Nivel Básico | $0.40 |
| 1.5 Primeros Auxilios Nivel Intermedio | $0.80 |
| 1.6 Trabajo rescate en lugares confinados nivel 1 | $0.40 |
| 1.7 Trabajo rescate en lugares confitados nivel 2 | $1.20 |
| 1.8 Trabajo rescate en altura nivel 1 | $1.30 |
| 1.9 Trabajo rescate en altura nivel 2 | $2.30 |
| **1.10Asesoría y supervisión en simulacros** | |
| 1.10.1 Hasta 50 personas en participación en simulacro | $0.20 |
| 1.10.2 Desde 51 hasta 100 personas en participación en simulacro | $0.30 |
| 1.10.3 Desde 101 hasta 300 personas en participación en simulacro | $0.40 |
| 1.10.4 Desde 301 hasta 500 personas en participación en simulacro | $0.50 |
| 1.10.5 Más de 500 personas en participación en simulacro. | $0.60 |
| 1.11 Capacitación en uso de manguera contra incendios y red de distribución de agua. | $0.80 |
| **2.Servicios de capacitación para certificar empresas capacitadoras: connatos, uso o manejo de extintores** | |
| 2.1 Por persona a certificar, no incluye equipo a utilizar en capacitación | $1.20 |
| 2.2 Por persona a certificar, incluye equipo a utilizar en capacitación | $1.40 |
| 2.3 Incidentes con materiales peligrosos nivel 1, por persona a certificar | $1.00 |
| 2.4 Incidentes con materiales peligrosos nivel 2, no incluye equipo a utilizar, por persona a certificar | $1.20 |
| 2.5 Incidentes con materiales peligrosos nivel 2, incluye equipo a utilizar, por persona a certificar | $1.65 |
| 2.6 Capacitación en uso de manguera contra incendio y red de distribución de agua, por persona a certificar, no incluye equipo a utilizar en capacitación. | $1.20 |
| 2.7 Capacitación en uso de manguera contra incendio y red de distribución de agua, por persona a certificar, incluye equipo a utilizar en capacitación. | $1.40 |
| **3.Servicio de Asesoría, elaboración de planes de emergencia** | |
| 3.1 Asesoría en brigadas de evacuación | $0.20 |
| **3.2 Elaboración en Plan de Emergencia, costo por plan** | |
| 3.2.1 Micro, pequeña empresa | $3.20 |
| 3.2.2 Gran empresa | $7.70 |
| **3.3 Revisión y Aprobación de Planes de Emergencia** | |
| 3.3.1 Micro, pequeña empresa | $0.35 |
| 3.3.2 Mediana Empresa | $0.70 |
| 3.3.2 Gran empresa | $2.90 |
| **4 servicios de asistencia preventiva y seguridad contra incendios.** | |
| 4.1 Asistencia con una unidad de extinción de incendios o ambulancia, con su tripulación en simulacros, por cada bloque de 2 horas | $0.60 |
| 4.2 Seguridad con motobomba, ambulancia o equipo especializado en tripulación, por cada bloque de 4 horas | $ 1.40 |
| **5. Servicios de Certificación** | |
| 5.1 Certificación por incendio u otro tipo de emergencia atendido por Cuerpo de Bomberos | $0.02 |
| 5.2 Certificación de la aprobación de bomberos de plano de proyectos de construcción, tarifa por plano | $0.20 |
| 5.3 Certificación o constancia no incluida en los servicios anteriores o solicitada adicionalmente por el usuario, tarifa por certificación o constancia | $0.01 |
| **6. Servicio Extraordinario de Investigación de Incendios** | |
| 6.1 Por vehículo o unidad de transporte | $0.20 |
| 6.2 En inmueble, incluyendo sus instalaciones y área afectadas, hasta 500 m2 | $0.30 |
| 6.3 En inmueble desde 501 m2 hasta 1,000 m2 | $0.40 |
| 6.4 En inmueble desde 1,001 m2 hasta 1,500 m2 | $0.80 |
| 6.5 De 1,500 m2 por cada 100 m2 adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos mensuales urbanos del sector comercio y servicio | $0.05 |

Límite de Cobro

El monto de las tasas establecidas a cobrar no excederá en ningún caso de los 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicio, excepto en las inspecciones realizadas en las refinerías de productos de petróleos.

Vigencia de las certificaciones

El Cuerpo de Bomberos de El Salvador emitirá una certificación por cada lugar inspeccionado si se hubiesen cumplido las medidas de seguridad.

Las certificaciones emitidas tendrán vigencia por un año, contado a partir de la fecha de su emisión, y será obligación de las personas naturales y jurídicas solicitar su renovación anualmente con treinta días de antelación a su vencimiento, caso contrario, se deberá cancelar un recargo por extemporaneidad de $10 por cada mes atrasado o fracción.

Renovación de las Tarjetas de Circulación, Matrículas y Permisos

* El Director General de Tránsito para extender la tarjeta de circulación a los vehículos que transporten materiales o sustancias peligrosas, debiendo exigir la copia de la certificación vigente e inspección emitidas por el Cuerpo de Bomberos.
* Las fábricas, coheterías, almacenes de productos peligrosos deberán de presentar una copia de la referida certificación al MINEC o en el Registro de Comercio, según el caso, quienes la exijan para la renovación de la matrícula de comercio o permiso respectivo.

Certificación y Registro de Capacitadores

Las personas naturales o jurídicas que dentro de sus actividades impartan las capacitación en prevención, control de incendio, connatos, uso y manejo de extintores, incidentes con materiales peligrosos de nivel 1 o nivel 2 o uso de mangueras contra incendios o red de distribución de aguas, aunque se les denomine diferente a esta ley pero tengan el mismo objetivo deberá contar con la certificación que emita el Cuerpo de Bomberos de El Salvador para impartir capacitaciones, previa autorización de la evaluación y verificación de la normativa pertinente, la cual tendrá una vigencia de dos años.

El cuerpo de Bomberos llevará un registro de las personas autorizadas para impartir dichas capacitaciones a terceros, publicándolo en los medios que la Institución determine.

Excepción del Pago de Tasa

Se exoneran del pago de los servicios establecidos a las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, Autoridades Judiciales, Instituciones que conforman al Ministerio Público, así como a los centros educativos públicos, hospitales públicos, Universidad de El Salvador, Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas con fines específicamente destinados a la atención y albergue de personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad económica, atención a la niñez y condiciones de vulnerabilidad social económica, casa de rehabilitación de personas de adicción y centros de albergue de rehabilitación de personas con discapacidad.

No se aplicará dicha exoneración a las Instituciones Oficiales Autónomas Públicas.

Forma de Pago

Las tasas podrán ser canceladas en efectivo, cheque de caja, plataformas virtuales o por medios electrónicos según el tipo de servicio.

Derogatoria

Se deroga el D.L. No. 829, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el D.O. No. 33, Tomo 346, del 16 de febrero del mismo año.

Vigencia

Entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.